

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Guayaquil, 20 de enero de 2015

Señor

Wilson Dionisio Ávila Flores
BIOFUELS DEL ECUADOR S.A.

Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente, y para los efectos legales pertinentes, ponemos en su conocimiento que con fecha de hoy:

1. ALEJANDRO GUILLERMO ROBLES, de nacionalidad estadounidense, ha cedido y transferido a favor de SALTADERO, LLP, una compañía constituida bajo las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de América, ciento cincuenta y nueve (159) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD1.00) cada una, de la compañía BIOFUELS DEL ECUADOR S.A., contenidas en el título de acción No. 8
2. En virtud de la mencionada transferencia de acciones, solicitamos a usted, se sirva proceder a lo siguiente:
 - 2.1 Inscribir y registrar estas transferencias en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía.
 - 2.2 Una vez que se hayan inscrito estas transferencias en el referido registro a su cargo, se servirá de conformidad con las normas legales pertinentes, notificar con esta transferencia a la Superintendencia de Compañías.

Por la atención a la presente, le anticipamos nuestro agradecimiento.

Atentamente,



ALEJANDRO GUILLERMO ROBLES
Pasaporte No. 214652377
CEDENTE

p. SALTADERO, LLP



JOSÉ ENRIQUE SOUTO
Trustee de "The Jose E. Souto
Irrevocable Trust, dated 6/28/08"
General Partner
Pasaporte No. 512188355
CESIONARIA

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Otorgan este convenio:

- a) Alejandro Guillermo Robles, por sus propios derechos, a quien podrá llamar "El Vendedor" o "El Cedente"; y,
- b) Saltadero, LLP, representada por el señor José Enrique Souto, Trustee de "The Jose E Souto Irrevocable Trust, dated 6/28/08", a su vez General Partner de Saltadero, LLP, quien se encuentra además autorizado expresamente por la Junta Directiva de dicha compañía, según consta de la resolución adoptada el día 15 de Enero de 2015, la cual se incorpora como documento habilitante a este contrato. A esta parte, en adelante, se la podrá llamar "La Compradora" o "La Cesionaria".
- c) Interviene también la compañía Biofuels del Ecuador S.A., debidamente representada por su Presidente y representante legal, el señor Wilson Avila Flores, con el propósito de hacer las declaraciones que constan más adelante en este instrumento.

Al efecto, las partes hacen las siguientes declaraciones y estipulan los acuerdos que se detallan a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- a) El señor Alejandro Guillermo Robles es un ciudadano de nacionalidad estadounidense, domiciliado en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, pero de paso por la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, y es propietario de setecientos noventa y nueve (799) acciones ordinarias, liberadas y nominativas, de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00), cada una, las cuales representan el 99.87% del total de las acciones en circulación representativas del capital social de la compañía BIOFUELS DEL ECUADOR S.A.
- b) BIOFUELS DEL ECUADOR S.A. es una sociedad organizada acorde a las leyes de la República del Ecuador que tiene un capital social suscrito y pagado de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00), y se dedica a actividades agroindustriales, manteniendo a la presente fecha un proyecto agroindustrial para la producción y comercialización en mercados locales e internacionales de una sustancia endulzante denominada "Stevia". En adelante, cuando en este contrato se haga una referencia a "*la compañía*", deberá entenderse como una referencia a BIOFUELS DEL ECUADOR S.A.
- c) El Vendedor declara expresamente que a la presente fecha existe un aumento de capital de BIOFUELS DEL ECUADOR S.A., que se encuentra en trámite, pero que no ha sido aún inscrito en el Registro Mercantil correspondiente, por lo que dicho aumento de capital no ha surtido aún plenos efectos legales. El aumento de capital antes referido fue otorgado mediante escritura pública autorizada por el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Guayaquil, abogado Jorge Vernaza Quevedo, el 19 de enero de

2015, y la cuantía del capital a ser aumentado es de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00), a ser pagado íntegramente por el señor Alejandro Guillermo Robles, mediante compensación de créditos. Cuando en adelante en este contrato se haga referencia a "acciones de futura emisión", o cualquier otro término similar, se entenderá como una referencia a las acciones que se emitirían una vez que el aumento de capital al que se hace referencia en este literal c), surta efectos legales.

- d) La compañía BIOFUELS DEL ECUADOR S.A. se encuentra atravesando, a la presente fecha, por una difícil situación financiera, producto de la acumulación de cuentas por pagar a proveedores que se mantienen en mora, de obligaciones en mora con entidades públicas como el Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entre otras circunstancias que han llevado a la compañía a esta situación, y por una situación de iliquidez que ha impedido que la implementación del proyecto de la empresa de producción de Stevia pueda concluir y la empresa pueda empezar a percibir los ingresos que tenía proyectado percibir por la venta de sus productos.
- e) Con estos antecedentes, el Vendedor ha buscado inversionistas que estén dispuestos a poner a disposición de BIOFUELS DEL ECUADOR S.A. el capital necesario para buscar superar la actual difícil situación financiera de dicha compañía, habiendo alcanzado con Saltadero, LLP, los acuerdos que se detallan ampliamente en este instrumento, y en los demás convenios complementarios que se suscribirán conjuntamente con este.
- f) La Compradora ha manifestado su interés en adquirir, mediante transferencia que a su favor haría el Vendedor, acciones así como derechos sobre acciones de futura emisión que representen una participación equivalente al diecinueve punto ochocientos setenta y cinco milésimos por ciento (19.875%) del capital social de la compañía, en base a una acuerdo *suigeneris* que implica que, como contraprestación por la transferencia a favor de la Compradora de las acciones y derechos antes referidos, la Compradora pagará, a favor del Vendedor, una suma de dinero equivalente al valor nominal que tienen ciento cincuenta y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, las cuales representan el 19.875% de las acciones actualmente en circulación de BIOFUELS DEL ECUADOR S.A., y adicionalmente la entrega por parte de la Compradora, a favor de BIOFUELS DEL ECUADOR S.A., de un préstamo de Quinientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000.00), sin intereses, a ser repagado por BIOFUELS DEL ECUADOR S.A. en un plazo total de 31 meses, con 6 meses de gracias durante los cuales no se harán pagos, y el pago posterior de veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000.00) mensuales, durante 25 meses, todo ello en los términos y condiciones que constarán detallados en el contrato de préstamo que se celebrará para el efecto.
- g) El Vendedor ha aceptado transferir a la Compradora acciones así como derechos sobre acciones de futura emisión que representen una participación equivalente al diecinueve punto ochocientos setenta y cinco milésimos por ciento (19.875%) del

capital social de la compañía, en consideración a la actual situación financiera de la compañía, y considerando que el préstamo en condiciones blandas a ser concedido por la Compradora a la compañía, así como la incorporación de la Compradora como accionista de la compañía y la eventual posibilidad de que dicha Compradora participe de futuros aportes de capital para la compañía en el evento de que se requiera hacer dichos aportes adicionales, sea via aumentos de capital, o por cualquier otra vía que se determine como la más conveniente, resultará en la posibilidad de que BIOFUELS DEL ECUADOR S.A. pueda mantener su viabilidad como negocio en marcha, pueda completar sus proyectos de inversión y producción, y como resultado de aquello el valor de la compañía se incremente, beneficiándose en consecuencia el Vendedor al revalorizarse la participación que dicho Vendedor conservará en el capital de la compañía.

SEGUNDA: COMPRAVENTA.-

Con los antecedentes expuestos, el Vendedor vende, y en consecuencia, cede y transfiere a favor de La Compradora 159 acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una, que integran el capital social de BIOFUELS DEL ECUADOR S.A.

Adicionalmente, el Vendedor cede a favor de la Compradora todos los derechos que pudieren corresponder al Vendedor respecto del aumento de capital en trámite que está realizando la compañía, al cual se ha hecho referencia en el literal c) de la cláusula que precede, hasta por un diecinueve punto ochocientos setenta y cinco milésimos por ciento (19.875%) de las nuevas acciones que deberán emitirse como resultado de dicho aumento de capital. Consecuentemente, y en virtud de esta cesión de derechos, las partes contratantes expresamente estipulan que, una vez aprobado dicho aumento de capital, e inscrito en el Registro Mercantil correspondiente, la compañía deberá emitir las nuevas acciones representativas del capital incrementado, emitiendo uno o más títulos a nombre de la Compradora, por un total del diecinueve punto ochocientos setenta y cinco milésimos por ciento (19.875%) del capital incrementado, y emitiendo uno o más títulos a nombre del Vendedor, por el porcentaje de acciones que a él correspondan en el capital incrementado. Adicionalmente, y hasta que el antedicho aumento de capital surta efectos legales, o en el evento de que el referido aumento de capital sea dejado sin efecto, las partes contratantes estipulan que BIOFUELS DEL ECUADOR S.A. deberá registrar contablemente a la Compradora como titular de los derechos respecto del diecinueve punto ochocientos setenta y cinco milésimos por ciento (19.875%) del aumento de capital en trámite, así como respecto del diecinueve punto ochocientos setenta y cinco milésimos por ciento (19.875%) de los valores y/o créditos que hayan servido como medio de pago de dicho aumento de capital en trámite, valores y/o créditos éstos que son expresamente cedidos en este acto por el Vendedor a favor de la Compradora. La compañía, por la interpuesta persona de su representante legal, expresa y formalmente declara que acepta y se da por notificada respecto de la cesión de derechos aquí referida.

El Vendedor entrega en este acto a la Compradora el título de acciones número ocho (8), que contiene las 159 acciones antes referidas, numeradas de la 001 a la 159, con la

correspondiente nota de cesión de dicho título de acciones a favor de la Compradora, suscrita por el Vendedor.

TERCERA: PRECIO.-

Las partes contratantes han fijado como justo precio por la venta de las 159 acciones objeto de este contrato, así como por la cesión de los derechos que pudieren corresponder al Vendedor respecto del aumento de capital en trámite que está realizando la compañía, al cual se ha hecho referencia en el literal c) de la cláusula primera de este contrato, hasta por un diecinueve punto ochocientos setenta y cinco milésimos por ciento (19.875%) de las nuevas acciones que deberán emitirse como resultado de dicho aumento de capital, y por la cesión de los derechos respecto de los créditos con cuya compensación se paga el antedicho aumento de capital, la cantidad de ciento cincuenta y nueve dólares 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$159,00), que el Vendedor declara haberlo recibido íntegro, completo y a su entera satisfacción.

Adicionalmente, como consideración adicional que ha sido tomada en cuenta por el Vendedor y la Compradora para alcanzar los acuerdos reflejados en este instrumento, se deja constancia de que la Compradora entregará a favor de BIOFUELS DEL ECUADOR S.A., un préstamo de Quinientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000.00), sin intereses, a ser repagado por BIOFUELS DEL ECUADOR S.A. en un plazo total de 31 meses, plazo en el cual se incluyen 6 meses de gracia durante los cuales no se harán pagos, y el pago posterior de veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000.00) mensuales, durante 25 meses, todo ello en los términos y condiciones que constarán detallados en el contrato de préstamo que se celebrará para el efecto.

CUARTA: DECLARACIONES DE LOS CONTRATANTES.-

El Vendedor, por sus propios derechos, declara que en documento independiente que se incorporará como habilitante de este contrato, consta la manifestación del consentimiento de su cónyuge respecto de la transferencia de acciones y derechos respecto de acciones de futura emisión, que constituye el objeto de este contrato.

De igual forma declara que sobre las acciones objeto de la presente compraventa no pesa gravamen alguno que limite de manera alguna su dominio ni los derechos que dichas acciones conceden a sus titulares en su calidad de accionistas de la compañía. Sin perjuicio de lo antes dicho, se obliga al saneamiento en los términos y con el alcance previsto en la Ley.

El Vendedor declara que la situación financiera de la compañía, a la fecha de celebración de este contrato, es aquella reflejada en el Estado de Situación Financiera de la compañía que se incorpora a este contrato como Anexo 1. El Vendedor especialmente declara que el Estado de Situación Financiera antes referido refleja todos los activos y pasivos de la compañía. Declara, adicionalmente, que no existen activos o pasivos de la compañía que no estén contabilizados y registrados en los estados financieros de la compañía. Finalmente, declara que se obliga a indemnizar a la Compradora por cualquier eventual pérdida, daño o

perjuicio que pueda sufrir la Compradora, como consecuencia de un eventual error o falsedad en las declaraciones que el Vendedor ha hecho en este párrafo.

Las partes contratantes dejan constancia de que en instrumento independiente que suscriben de manera simultánea con este contrato, celebrarán un convenio de accionistas el cual regulará determinados aspectos relacionados con la conjunta calidad de accionistas que tendrán de la compañía.

QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Todas las controversias que surjan entre las partes en conexión con este contrato, incluyendo las relacionadas con su validez, interpretación o cumplimiento, deberán someterse a arbitraje en derecho, según el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) vigente en la época en que se presente la solicitud de arbitraje.

El Tribunal arbitral estará compuesto por 3 (tres) miembros. El Vendedor, por un lado, y la Compradora, por otro lado, tendrán cada uno derecho de designar a un miembro del tribunal arbitral, El tercer miembro arbitral será nombrado por los árbitros nombrados por el Vendedor y la Compradora. A falta de acuerdo en la designación se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

El Arbitraje podrá ser conducido en idioma castellano o en inglés, y se llevará a cabo en la Ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América. Las partes renuncian en este acto a cualquier eventual derecho de interponer, en contra de cualquier y todo laudo que se dicte, cualquier impugnación por nulidad permitida por la Ley. La ley aplicable al fondo será la ley ecuatoriana.

En constancia de lo convenido, las partes intervinientes suscriben el presente contrato, en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil, a los 20 días del mes de enero del dos mil quince.



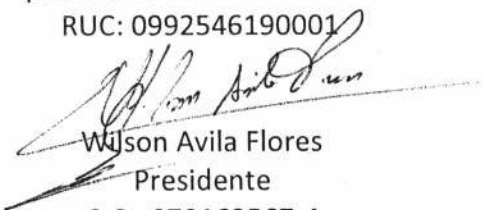
Alejandro Guillermo Robles
Vendedor
Pasaporte: 214652377

p. Saltadero, LLP



José Enrique Souto
Trustee de "The Jose E. Souto
Irrevocable Trust dated 6/28/08"
General Partner
Compradora

p. Biofuels del Ecuador S.A.
RUC: 0992546190001



Wilson Avila Flores
Presidente
C.C.: 070163567-4